



**RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR  
EN SESIÓN No. CD-5/2014 DE 4 DE FEBRERO DE 2014**

**PUNTO I  
(BCR)**

Informe de Coyuntura Semanal

El Consejo Directivo tomó nota del Informe Semanal de Coyuntura con información al día 29 de enero de 2014.

**PUNTO II  
(BCR)**

Autorización para Calificar a Davivienda (Panamá)- República de Panamá, en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

Se acuerda: 1. Calificar a Banco Davivienda (Panamá), S.A. con domicilio en Panamá, República de Panamá, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos detallados:

INSTITUCION SOLICITANTE	DOMICILIO	CONTEXTO DE LEY	TIPO DE SOLICITUD	VIGENCIA	
				DEL	AL
Banco Davivienda (Panamá), S.A.	Panamá, República de Panamá	Renta: Código Tributario, Artículo 158, literal c)  Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Primera vez	23 de enero de 2014	22 de enero de 2015
		IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f)	Primera vez	23 de enero de 2014	22 de enero de 2015

2. Prevenir a Banco Davivienda (Panamá), S.A., que no obstante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, le está otorgando la calificación solicitada, se le requiere que envíe la información pendiente establecida en el numeral 6.1.1 del Instructivo vigente, referente al informe de los créditos otorgados en El Salvador, correspondiente a los meses de diciembre de 2012 y marzo, junio y septiembre de 2013, período en el cual estuvo calificada o en su defecto informe que no ha tenido créditos vigentes. Dicha información deberá ser remitida a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de recibida esta notificación.

**PUNTO III  
(BCR)**

Autorización para Calificar a Davivienda (Bogotá, Colombia) en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Se acuerda: 1. Calificar a BANCO DAVIVIENDA, S.A. con domicilio en Bogotá, República de Colombia, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos:

INSTITUCION SOLICITANTE	DOMICILIO	CONTEXTO DE LEY	TIPO DE SOLICITUD	VIGENCIA	
				DEL	AL
BANCO DAVIVIENDA, S.A.	Bogotá, República de Colombia	Renta: Código Tributario, Artículo 158, literal c)  Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Primera vez	23 de enero de 2014	22 de enero de 2015
		IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f)	Primera vez	23 de enero de 2014	22 de enero de 2015

2. Prevenir a Banco Davivienda, S.A., que no obstante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, le está otorgando la calificación solicitada, se le requiere que envíe la información pendiente establecida en el numeral 6.1.1 del Instructivo vigente, referente al informe de los créditos otorgados en El Salvador, correspondiente a los meses de diciembre de 2012 y marzo, junio y septiembre de 2013, período en el cual estuvo calificada o en su defecto informe que no ha tenido créditos vigentes. Dicha información deberá ser remitida a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de recibida esta notificación.

**PUNTO IV  
(BCR)**

Autorización para Calificar a Credit Suisse AG, George Town, Cayman Islands Branch, en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Se acuerda: Calificar a CREDIT SUISSE AG, CAYMAN ISLAND BRANCH, con domicilio en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos:

INSTITUCION SOLICITANTE	DOMICILIO	CONTEXTO DE LEY	TIPO DE SOLICITUD	VIGENCIA	
				DEL	AL
CREDIT SUISSE AG, CAYMAN ISLAND BRANCH	George Town, Gran Caimán, Islas Caimán	Renta: Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Artículo 158-A literal d), referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales.  Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Primera vez	20 de enero de 2014	19 de enero de 2015
		IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f)	Primera vez	20 de enero de 2014	19 de enero de 2015

**PUNTO V  
(BCR)**

**Autorización para Calificar a Scotiabank (Gran Caiman) en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.**

Se acuerda: Calificar a SCOTIABANK & TRUST (CAYMAN) LTD., con domicilio en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos:

INSTITUCION SOLICITANTE	DOMICILIO	CONTEXTO DE LEY	TIPO DE SOLICITUD	VIGENCIA	
				DEL	AL
SCOTIABANK & TRUST (CAYMAN) LTD.	George Town, Gran Caiman, Islas Caiman	Renta: Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con Artículo 158-A literal d), referente a Instituciones domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales. Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Primera vez	2 de febrero de 2014	1 de febrero de 2015
		IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f)	Primera vez	2 de febrero de 2014	1 de febrero de 2015

**PUNTO VI  
(BCR)**

**Autorización para Calificar a Scotia Bank Costa Rica en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**

Se acuerda: Calificar a SCOTIABANK DE COSTA RICA, S.A., con domicilio en San José, República de Costa Rica, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos:

INSTITUCION SOLICITANTE	DOMICILIO	CONTEXTO DE LEY	TIPO DE SOLICITUD	VIGENCIA	
				DEL	AL
SCOTIABANK DE COSTA RICA, S.A.	San José, República de Costa Rica	Renta: Código Tributario, Artículo 158, literal c)  Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Primera vez	1 de febrero de 2014	31 de enero de 2015
		IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f)	Primera vez	1 de febrero de 2014	31 de enero de 2015

**PUNTO VII  
(BCR)**

Autorización para Calificar a The Bank of Nova Scotia, Toronto, Canadá, en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Se acuerda: Calificar a THE BANK OF NOVA SCOTIA, con domicilio en Toronto, Canadá, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos:

INSTITUCION SOLICITANTE	DOMICILIO	CONTEXTO DE LEY	TIPO DE SOLICITUD	VIGENCIA	
				DEL	AL
THE BANK OF NOVA SCOTIA	Toronto, Canadá	Renta: Código Tributario, Artículo 158, literal c)  Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Primera vez	2 de febrero de 2014	1 de febrero de 2015
		IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f)	Primera vez	2 de febrero de 2014	1 de febrero de 2015

**PUNTO VIII  
(BCR)**

Autorización para Calificar a The Bank of Nova Scotia, Panamá, República de Panamá, en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Se acuerda: Calificar a THE BANK OF NOVA SCOTIA, con domicilio en Panamá, República de Panamá, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a los siguientes términos:

INSTITUCION SOLICITANTE	DOMICILIO	CONTEXTO DE LEY	TIPO DE SOLICITUD	VIGENCIA	
				DEL	AL
THE BANK OF NOVA SCOTIA	Panamá, República de Panamá	Renta: Código Tributario, Artículo 158, literal c)  Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Primera vez	15 de marzo de 2014	14 de marzo de 2015
		IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f)	Primera vez	15 de marzo de 2014	14 de marzo de 2015

**PUNTO IX  
(BCR)**

Modificación Tarifa SIP.

Se acuerda: Se acuerda: 1. Autorizar que el Banco Central de Reserva no establezca las tarifas que los Participantes Indirectos

	<p>Origen del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP) cobren a sus clientes, cuando realicen operaciones por medio de este Sistema. 2. Autorizar que la tarifa establecida a cobrar por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en calidad de Banco Central Origen, en las operaciones del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP), sea US\$0.0. Dicha medida será revisada a propuesta de la Gerencia de Operaciones Financieras en el mes de diciembre de 2014, de acuerdo al desarrollo de este tipo de operaciones en El Salvador. 3. Esta medida deberá ser comunicada a los Participantes Indirectos Origen del SIP (bancos, bancos cooperativos y las sociedades de ahorro y crédito) y entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2014.</p>
<b><u>PUNTO X (BCR)</u></b>	<p><u>Informe Trimestral de Liquidez</u></p> <p>Se acuerda: Darse por enterado del Informe correspondiente al Tercero y Cuarto Trimestre del año 2013 sobre la Situación de Liquidez y el Cumplimiento de los Límites y Criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador.</p>
<b><u>PUNTO XI (BCR)</u></b>	<p><u>Solicitud de Banco Azteca de Aprobación de Normas de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo</u></p> <p>Se acuerda: 1. Aprobar la "Norma para el Manejo de Depósitos a Plazo Fijo de Banco Azteca El Salvador, S.A.", que regulan las características, modalidades y condiciones de los productos en lo que respecta a la transferencia o negociabilidad y plazo.- 2. Informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, la aprobación de la "Norma para el Manejo de Depósitos a Plazo Fijo de Banco Azteca El Salvador, S.A.", presentadas por Banco Azteca El Salvador, S.A.</p>
<b><u>PUNTO XII (BCR)</u></b>	<p><u>Estados Financieros del FOSAFFI al 31 de diciembre de 2013</u></p> <p>Se acuerda: Darse por enterado respecto a la situación financiera del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, al 31 de diciembre de 2013.</p>
<b><u>PUNTO XIII (BCR)</u></b>	<p><u>Adopción del VI Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional</u></p> <p>Se acuerda: 1- Autorizar la Adopción de la Metodología del VI Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional, recomendadas por el Fondo Monetario Internacional, para elaborar las Estadísticas Oficiales de El Salvador, según propuesta del Departamento de Balanza de Pagos contenida en esta presentación. 2- Autorizar la divulgación de las Estadísticas de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional, bajo los nuevos esquemas y formatos de presentación recomendados por el VI Manual de Balanza de Pagos, a partir de marzo de 2014, según la naturaleza, contenido, formatos, periodicidad y medios, recomendados por el Departamento de Balanza de Pagos, así: a) Naturaleza: Estadísticas macroeconómicas del sector externo b) Contenido: Según estándar recomendado por VI Manual BP y disponibilidad de información. c) Periodicidad: Balanza de Pagos o Trimestral: Desde I trimestre 1999 o Anual: Desde 1976 Posición de Inversión Internacional o</p>

Trimestral: Desde I trimestre de 2002 o Anual: Desde 1999 d) Formato: Según estándar recomendado por VI Manual BP e) Medios: Web Site del BCR, Revista Trimestral, Boletín Estadístico Mensual y otros medios institucionales. 3- Instruir al Departamento de Balanza de Pagos para que efectúe oportunamente según plan de actividades presentado, la actualización y divulgación en los diferentes medios institucionales de las cifras de la Balanza de Pagos conforme al VI Manual de Balanza de Pagos, para lo cual se coordinará con el Departamento de Comunicaciones a fin de organizar los diferentes eventos de divulgación. 4- Dejar sin efecto a partir del 1 de abril de 2014, las metodologías anteriores que se utilizaron para la elaboración de las cifras de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional.